



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 896701

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **02 de octubre de 2020** emitió acto administrativo número **RV 01535** «Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 896701**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras no cuenta con la suficiente información que permita precisar la ubicación o domicilio actual del señor (a) **MARIA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZO**, por consiguiente, es pertinente señalar que por tal motivo se ha impedido lograr su comparecencia en las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se deja la observación de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días del mes de abril de 2021.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RV 01535 de 02 de octubre de 2020 en nueve (9) folios

Copia: N/A

Proyectó: Jose Manuel López – Abogado Secretarial.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 896701



CO-SC-GERS75762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21, 22, 23, 26 y 27 de abril de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 27 de abril de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-ISO-CER975762

RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que por remisión hecha por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER se recibió solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas Abandonadas Forzosamente presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS**, identificada con documento de identidad No. 31.229.606 de Cali, en relación con el derecho de propiedad sobre el predio denominado «**Lote No. 18**», ubicado en el departamento del Valle del Cauca, municipio de Dagua, vereda Tocotá, identificado con matrícula inmobiliaria **370-392255**; solicitud identificada con **ID 896701**.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RV 01710 del 09 de noviembre de 2017** mediante la cual se microfocalizó los corregimientos de Borrero Ayerbe, El Naranjo, El Queremal, El Rucio, Kilómetro 18, La Cascada, La Elsa, San Bernardo, San Vicente, Villahermosa, Zabaletas y Zelandia, en el municipio de Dagua, ubicado en el departamento del Valle del Cauca.

Que lo anterior, está en consonancia con los principios de eficacia, economía, eficiencia y celeridad, según los cuales la Unidad de Restitución removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo; velará para que recaigan los menores costos posibles en los trámites respectivos; e impulsará oficiosamente los procedimientos a efectos de que se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos narrados

Del solicitante y su núcleo familiar

1. La señora MARÍA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS nació el día 15 de junio de 1949 en la ciudad de Cali.
2. Que su núcleo familiar estaba conformado por su hijo Camilo José Muñoz Galindo y su cónyuge, el señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa.

Sobre la adquisición del predio y su explotación

3. Según se observa en la notación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 370-392255 la señora María del Socorro Galindo Collazos, cónyuge del señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa, adquiere el predio a través de la escritura pública No. 5594 de 18 de diciembre de 2000 otorgada por la Notaría Tercera de Cali por el valor de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000 M/C).

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre los hechos que generaron el abandono y/o despojo del predio

4. Manifestó el solicitante que el 20 de agosto de 2001 llegaron al predio personas que se identificaron como miembros de bloque móvil Arturo Ruiz de las FARC, quienes secuestraron a su cónyuge, Gustavo Adolfo Muñoz Roa, junto al entonces Fiscal Regional, Wiston Tovar Meza, a quien había invitado a celebrar su cumpleaños.
5. Afirma el requirente que el grupo armado le informó que debía pagar el impuesto 002 a dicha agrupación, por lo que permaneció su cónyuge retenido aproximadamente un año.

En diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa el 8 de mayo de 2018 afirmó:

6. Que desde el día de su secuestro su familia se desplazó del predio "Lote No. 18".
7. Refirió el solicitante que después de su rapto las autoridades dieron de baja a 12 guerrilleros implicados en su secuestro, por lo que dicho grupo armado, en retaliación a esto, volvieron a la vereda Tocotá y asesinaron a la presidenta de la Junta de Acción Comunal, a su administrador y a otras personas al considerarlas como colaboradores de las autoridades.
8. Declaró el señor Muñoz Roa que una vez se produce su liberación, para la cual su familia cancelo la suma de 2.500.000.000, se dedica a crear la fundación "Nueva Esperanza de Secuestrados" dese la cual impulsa leyes en beneficio de las víctimas de dicho flagelo, además de laborar como consejero de paz en el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, cargo que ocupó hasta 2010.
9. Expuso que intentó reactivar su empresa se trucha ahumada por lo que solicitó préstamo al Banco Agrario, sin embargo dicha reactivación no se produjo debido a que le fue allegado un comunicado de las FARC en el que declaraba objetivo militar a cualquier persona que tuviera algún tipo de relación con él.
10. Afirmó que nunca ha dejado de pagar la administración del predio.

Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, -
Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pruebas aportadas por el solicitante

1. Formulario Único de Solicitud Individual de Inscripción de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.
2. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 370-392255.
3. Copia de escritura pública No. 5594 de 18 de diciembre de 2000 otorgada por la Notaria Tercera de Cali y sus anexos.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS.
6. Copia de oficio 213-20.1 de 12 de mayo de mayo de 2016 dirigido por la Personería Municipal de Santiago de Cali al INCODER.
7. Copia de oficio 20162125528 de 26 de mayo de 2016 dirigido por el INCODER a la Personería Municipal de Santiago de Cali.

Pruebas recaudadas oficiosamente por la UAEGRTD.

8. Planilla Control de Registros del INCODER de 10 de diciembre de 2015.
9. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 896701.
10. Acta de localización predial del inmueble identificado con numero predial 76-233-00-01-0011-0841-801 y folio de matrícula inmobiliaria 370-392255.
11. Consulta en el aplicativo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble identificado con numero predial 76-233-00-01-0011-0841-801 y folio de matrícula inmobiliaria 370-392255.
12. Consulta en la Ventanilla Única de Registro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-392255.

Pruebas trasladadas del expediente ID 62579.

13. Copia de formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de victimas FUD-AJ0000579739 del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA.
14. Copia de oficio de 28 de diciembre de 2012, por medio del cual la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, cita al señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA, para que se notifique de la Resolución No. 2013-32017 de 28 de diciembre de 2012.
15. Copia de edicto, por medio del cual se notifica al señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA, la Resolución No. 2013-32017 de 28 de diciembre de 2012.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

16. Copia de la Resolución No. 2013-32017 de 28 de diciembre de 2012, por medio de la cual se decide sobre la inclusión del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA en el RUV.
17. Copia folio de matrícula inmobiliaria No. 370-392255.
18. Informe de comunicación en el predio de 19 de abril de 2018.
19. Oficio N1-301-2018 de 6 de junio de 2018 emitido por la Notaría Primera de Cali.
20. Oficio N1-302-2018 de 6 de junio de 2018 emitido por la Notaría Primera de Cali.
21. Copia de la escritura pública No. 1954 de 2 de junio de 1955 otorgada por la Notaría Primera de Cali y sus anexos.
22. Informe técnico de georreferenciación del predio en campo ID 62579 de 10 de enero de 2019.
23. Acta de verificación de colindancia ID 62579.
24. Plano de georreferenciación predial ID 62579.
25. Consulta en la Ventanilla Única de Registro del folio de matrícula inmobiliaria 370-392255.
26. Noticia web diario El Tiempo de 22 de noviembre de 2003.
27. Consulta de antecedentes fiscales del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA.
28. Consulta de antecedentes disciplinarios del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA.
29. Consulta de antecedentes disciplinarios de la señora MARIA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS.
30. Consulta de antecedentes fiscales de la señora MARIA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS.
31. Consulta de antecedentes penales de la señora MARIA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS.
32. Consulta de antecedentes penales del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA.
33. Copia de carta de 19 de junio de 2017 suscrita por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA y dirigida al doctor Luis Fernando Cabrera, Vicepresidente Comercial del Banco Agrario de Colombia.
34. Copia de carta de 15 de mayo de 2010 suscrita por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA y dirigida al doctor Luis Guillermo Melo, Vicepresidente Comercial del Banco Agrario de Colombia.
35. Copia de entrevista FPJ-14 de 23 de enero de 2010 suscrita por la señora Adriana Ochoa Cadavid.
36. Copia de denuncia de 23 de enero de 2010 presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA ante la Fiscalía General de la Nación.
37. Copia parcial de formato de contrato de concesión ante la Corporación Autónoma de Boyacá, sin suscritos ni identificación de los mismos.
38. Copia de certificado de existencia y representación de “Productos Alimenticios Arcoíris LTDA”

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, -
Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

39. Copia de noticia criminal 157596000223201202185 presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA.
40. Copia de poder especial otorgado por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA al señor Manuel Ramón Hosman Porras el 4 de agosto de 2012.
41. Copia de la escritura pública No. 6929 de 22 de octubre de 1993 otorgada por la Notaría Tercera de Cali.
42. Copia de cotización de equipo de refrigeración dirigido al señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA por parte de Refrimarca.
43. Copia de poder especial otorgado por la señora MARIA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS al señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA.
44. Copia de planilla de planificación de crédito del Banco Agrario a favor del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ ROA.
45. Copia de escritura pública No. 1148 de 2 de mayo de 2007 otorgada por la Notaría Tercera de Sogamoso.
46. Copia de recibo de caja 2076 de 20 de abril de 2007 emitido por MG Automóviles LTDA.
47. Copia de escritura pública No. 5089 de 10 de agosto de 2006 otorgada por la Notaría Cuarenta y cinco de Bogotá y sus anexos.
48. Copia de escritura pública 3106 de 5 de agosto de 1999 otorgada por la Notaría Novena de Cali y sus anexos.
49. Copia de registro civil de nacimiento del señor Camilo José Muñoz Galindo.
50. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Camilo José Muñoz Galindo.
51. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS.
52. Copia de examen clínico de la señora MARIA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS.
53. Copia de escritura pública No. 1934 de 17 de noviembre de 1942 otorgada por la Notaría Primera de Cali.
54. Certificado de tradición del matricula inmobiliaria 370-392255.
55. Copia de certificación de 21 de mayo de 2019 respecto de créditos a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS emitida por el Banco Agrario de Colombia.
56. Informe técnico predial ID 62579.
57. Copia de escritura pública No. 5594 de 18 de diciembre de 2000 otorgada por la Notaría Tercera de Cali y sus anexos.
58. Oficio GAF-114 de 29 de julio de 2020 emitido por la gerencia administrativa y financiera del municipio de Dagua en el cual certifica que el inmueble identificado con predial 00.01.0011.0841.801 a nombre de la señora María del Socorro Galindo Collazos posee deuda por impuesto predial desde la vigencia 2007 a 2020 con proceso coactivo 2012-00139.,

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 59. Factura de impuesto predial unificado No. 486440 del inmueble identificado con numero predial 00.01.0011.0841.801.
- 60. Copia de escritura No. 80 de 17 de enero de 2007 otorgada por la Notaría Sexta del Circulo de Cali.
- 61. Copia de escritura No. 656 de 23 de febrero de 2007 otorgada por la Notaría Sexta del Circulo de Cali.

Testimoniales.

- 62. Ampliación de Solicitudes de Inscripción en el RTDAF de 8 de mayo de 2018 rendida por el señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa.
- 63. Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa el 25 de enero de 2019.
- 64. Testimonio rendido por la señora María del Socorro Galindo Collazos el 25 de enero de 2019.
- 65. Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa el 31 de enero de 2019.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial el día 28 de septiembre de 2020, se hizo presente en las instalaciones de esta Territorial señora **MARÍA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS**, oportunidad en la que se realizó de la diligencia de traslado de pruebas personal y en la que se le informo que contaba con el término de tres (3) días hábiles para controvertir los elementos de prueba obrantes en el expediente, esto de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: *“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que en los siguientes eventos, no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF. Al respecto, señala que:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.”

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, -
Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para tal efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I- **Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011**

En ese tenor, resulta importante exponer lo consignado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 el cual versa:

*“(…) TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. **Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación**, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (...).*

En consecuencia, en este caso puntual se hace necesario determinar **la ruptura del vínculo con el predio como consecuencia de los hechos victimizantes acaecidos con ocasión al conflicto armado**, para determinar la condición de titular del **derecho a la restitución**.

En primer lugar, cabe destacar que según notación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 370-392255 la señora María del Socorro Galindo Collazos, cónyuge del señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa, adquiere el predio a través de la escritura pública No. 5594 de 18 de diciembre de 2000 otorgada por la Notaría Tercera de Cali por el valor de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000 M/C)¹; así pues, el solicitante afirmó que el desplazamiento del predio “Lote 18” acaeció debido el secuestro sufrido por este a manos del bloque móvil Arturo Ruiz de las FARC el 20 de agosto de 2001, quienes exigían por su liberación el pago de un impuesto de guerra, por lo que para su liberación, sus familiares debieron pagarla suma de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000 M/C), flagelo padecido por aproximadamente un año².

En entrevista de ampliación de hechos rendida por el señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa el 8 de mayo de 2018 este relato los hechos que devinieron en su secuestro y desprendimiento del predio objeto del presente trámite; como se aprecia a continuación:

¹ Escritura pública No. 5594 de 18 de diciembre de 2000 otorgada por la notaría tercera de Cali. Folio 196.

² FUD-AJ0000579739. Folio 8-11.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

"... **PREGUNTA:** ¿A partir de qué año tuvieron problemas con actores armados?

RESPONDE: En el año 2001. Simplemente el secuestro mío parte la vida de la región en dos, de toda la región, llega el actual senador de la República PABLO CATATUMBO y me secuestra para cobrarme el impuesto 002 que era el impuesto de guerra de RAUL REYES, es decir, era un impuesto paralelo al que había creado el presidente URIBE, como no había querido pagar por las buenas entonces me cobraron por las malas.

Llego yo al campamento madre y me explicaban ellos que me habían enviado varias veces razón y que como no había pagado habían tenido que retenerme para que cumpliera con mi deber, para así colaborar con la lucha política social de ellos.

Estuve secuestrado año y medio, me llevaron por varios sitios en la selva, todo el tiempo no estuve en el campamento madre.

PREGUNTA: ¿Tuvo que pagar por su liberación?

RESPONDE: Claro, a finales del año 2001.

PREGUNTA: ¿Durante el tiempo de secuestro su familia permaneció en el predio?

RESPONDE: No, el mismo día de mi secuestro, cuando salió la noticia en Cali que la entregó la periodista TRINIDAD GONZÁLEZ, premio hermano del expresidente LEON VALENCIA MUÑOZ, el Gaula del Ejército envió un helicóptero para sacar a mi familia del predio, es decir, a mi esposa y mi hijo CAMILO JOSÉ MUÑOZ GALINDO que en ese tiempo tenía 13 años de edad. En ese tiempo el comandante de Brigada era el General PEDRAZA y el comandante del Gaula militar era el Mayor MATAMOROS.

PREGUNTA: ¿Durante el tiempo de secuestro quién estuvo pendiente del mismo?

RESPONDE: Nadie. Inmediatamente después de mi secuestro, a los días del hecho, el presidente Pastrana ordenó traer el batallón Macheteros del Cauca, que era el único al que la guerrilla le tenía miedo. Llegaron a mi casa, investigaron con la comunidad y llegaron a una casa donde 12 guerrilleros habían llegado para celebrar mi secuestro y los dieron de baja. Ante ese hecho, mi familia le agradeció al presidente su gestión pero que a ese paso me iban a terminar matando, por tanto, le pidieron que no me siguieran buscando militarmente. En reacción, los guerrilleros llegaron nuevamente a Tocatá, buscaron a la presidente de la Junta de Acción Comunal, a un vecino que alquilaba el teléfono fijo para hacer llamadas, a mi administrador y otras personas que consideraron como "sapos" por haber dado información de mi secuestro y los ametrallaron. Ante eso, quién se iba a quedar, todos se fueron y no volvieron.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Después del secuestro, ¿qué pasó con el predio?

RESPONDE: Quedó abandonado mucho tiempo. Cuando yo salgo del secuestro hago una fundación "La Nueva Esperanza de Secuestrados" y su primer acto es hacer y legislar por beneficios a familiares de secuestrados, yo salí muy enfermo del secuestro pero en esas condiciones hice el proyecto de ley que le pasé a los senadores JAIRO CLOPATOVSKY y CLAUDIA BLUM y HERNÁN ANDRADE. Cuando estoy en todo eso es cuando el presidente Uribe me llama para que sea su Consejero Nacional de Paz, cargo que ocupó hasta el año 2010. Durante ese tiempo traté de reactivar la empresa de trucha ahumada que tenía en mi finca, para ello pido un préstamo al Banco Agrario aprovechando la ley, por \$70.000.000 para arreglar mi casa y reactivar mi empresa. El 16 de octubre de 2003 colocaron en la montaña PICODELORO el Batallón RODRIGO LLOREDA CAICEDO, en ese momento consideré que ya estaba seguro para volver y a los 8 días de haber reactivado la finca, llegó un comunicado de las FARC que cualquiera que tuviera algún tipo de relación conmigo era declarado objetivo militar, entonces, otra vez me tocó recoger todo y salir.

PREGUNTA: ¿Qué ocurrió con la hipoteca que versa sobre el predio a favor del Banco Agrario?

RESPONDE: Esa hipoteca ya prescribió hace rato. Nunca he dejado de pagar la administración del predio a la Unidad residencial".

(...)

Resulta importante tener en cuenta que el fenómeno del desplazamiento forzado y abandono de tierras puede ser causado por situaciones tan evidentes como una masacre, un secuestro, o por circunstancias aparentemente simples y silenciosas como la amenaza a la vida en ámbitos privados o el clima generalizado de temor que se vive en determinadas zonas.

Sin embargo, no podemos dejar de lado, que la Ley 1448 de 2011 consagra que, para ser titular del derecho fundamental a la restitución de tierras es necesario, además de ser víctima en los términos del artículo 3 de la citada Ley, haber sido despojado u obligado a abandonar el predio como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves a los Derechos Humanos y además ostentar la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante, requisitos que deben configurarse en su totalidad, toda vez que, la ausencia de alguno de estos, estriba en la falta de legitimación para interponer la correspondiente solicitud de inscripción en el RTDAF. Así que se puede ser víctima del conflicto, y no ser titular del derecho a la restitución.

Dicho lo anterior pasa esta Dirección Territorial a estudiar si se configuró un despojo o un abandono de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, y

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

si de presentarse, dichos fenómenos ocurrieron, como consecuencia del conflicto armado interno o de violaciones graves a los derechos humanos.

Dichas hipótesis normativas preceptuadas en el artículo 74 de la Ley ejusdem, despojo y abandono a saber, tienen como característica similar la **pérdida del vínculo jurídico con el predio o la desatención de este con ocasión del conflicto**, equivale decir, que el estudio de la Unidad se centra en analizar el momento que generó el desarraigo del peticionario con el inmueble y las circunstancias que lo motivaron.

Así las cosas, el día 25 de enero de 2019 la señora María del Socorro Galindo Collazos, cónyuge del solicitante, rindió declaración en la cual afirmó:

(...)

...PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en el predio se realizaba algún tipo de actividad comercial o si era solo para vivienda. ¿Si era solo para vivienda, con quien vivía en el mismo?

RESPONDE: Nosotros íbamos como casa de descanso, de campo. Al principio íbamos con frecuencia, nos quedábamos allá varios días, no periodos largos. A veces iban los amigos de mi hijo, mi hermana, amigos. Eso es un condominio y tenía administración y vigilante, no había nadie dentro de la casa cuidándola cuando nos íbamos.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. Servicios públicos, administración. ¿En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado?

RESPONDE: Hoy está atrasado, hace varios años no se paga, el predial no lo hemos pagado, la administración la pago mensualmente igual los servicios de luz, ya que hay acueducto comunal. El impuesto se pagó hasta que el banco hizo el préstamo en el año 2007 o 2008, está entre esas fechas, préstamo fue con la Caja Agraria, este figura a nombre de él, porque yo le di poder a él para hipotecar la casa.

PREGUNTA: ¿Informe a esta territorial si usted o su grupo familiar regresaron al predio posterior a los hechos que originaron el abandono del mismo?

RESPONDE: El predio quedó abandonado, no volvimos, nos amenazaron que no podíamos ir, inclusive amenazaron a todos los dueños de las casas. El Ejército hizo un operativo mataron al Paisa y parece que a otros más, a mí me tocó irlo a reconocer. Pasaron muchos años para poder ir, contacto sí, porque eso tiene una administración, teníamos que pagar la administración mensualmente, contratar por teléfono a personas para que limpiaran la casa, pero nosotros no volvimos. Cuando yo fui por el rescate de Gustavo yo me le enfrenté a un guerrillero quien me confesó: nosotros

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

íbamos a matarlo a él, pero como habían niños decidimos fue secuestrarlo. Gustavo perteneció al Ejército, estudió en la escuela militar, yo creo que por eso él fue blanco de secuestro.

PREGUNTA: ¿Si regresaron, con que fines lo hicieron y quienes específicamente, como encontraron el predio?

RESPONDE: Cuando hicimos el préstamo al banco, yo no iba, en todos estos años he ido una sola vez hace unos cinco o seis años, estaba todo desbaratado eso, él iba solo, se habían caído las cosas, los techos se habían dañado, se medía arreglaron. Ahora ya lo último fue que se robaron todo lo que había, hasta el cableado eléctrico se lo robaron y eso que pagando administración, Gustavo había ido como un año antes del robo, según las informaciones que me llegaron por mi hijo el robo fue por ahí hace cuatro años, no estoy segura.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si entre el año 2001 (secuestro) y el año 2008, usted arrendó, donó, transfirió, o hizo algún tipo de negocio con el predio?

RESPONDE: Lo único fue la hipoteca del banco".

(...)

En igual sentido se indagó al señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa respecto de cánones cancelados sobre el predio "lote 18" en diligencia de ampliación de hechos el 25 de enero de 2019 en la que comentó:

(...)

...PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. Servicios públicos, administración. ¿En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado? Actualmente tiene deudas relacionadas directamente con el predio.

RESPONDE: Cuando me secuestraron todo estaba al día, al día de hoy los servicios públicos y la administración está al día, impuestos con el municipio de Dagua no se volvieron a pagar desde el 2000 porque tuve que hacer un préstamo para hipotecarle la finca al banco, en el 2002 el presidente Uribe me llama a ser su consejero nacional de paz, en el 2004 soy candidato al Senado de la Republica, creo que fue en el 2006 que se pagaron impuestos con una plata que se prestó, creo, tendría que mirar documentos. No se volvieron a pagar impuestos después de 2008. El resto servicios y administración si porque no puede ser posible que por culpa mía o de mi familia se perjudique familias de gente decente, no queríamos más problemas jurídicos. Se paga solo el servicio de luz, el agua no, tenemos acueducto propio y la recolección de basuras se paga dentro de la administración".

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

Dentro del acervo probatorio que obra en el expediente se encuentra copia de la escritura pública 080 de 17 de enero de 2007, otorgada por la Notaria Sexta de Cali, mediante la cual la señora María del Socorro Galindo Collazos, a través de poder especial otorgado al señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa, suscribe hipoteca abierta de primer grado a favor del Banco Agrario de Colombia sobre el predio "lote 18" identificado con matrícula inmobiliaria 370-392255, **instrumento público en el que esta consigna que se encuentra en posesión regular, pacífica y publica del referido fundo:**

"SEGUNDO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y publica, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, no ha sido movilizado ni dado en arrendamientos por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo con la Ley."

Según certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia, a fecha 21 de mayo de 2019 la señora María del Socorro Galindo Collazos "no registra ninguna deuda directa o indirecta con la entidad..."³

De lo anterior observamos que posterior al secuestro del que fue víctima el señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa, la solicitante continuo realizando actos de señor y dueño sobre el fundo, ejemplo de esto es el pago de administración, servicios públicos, y manutención y cuidado de mismo a través de una persona contratada para la limpieza de este, aunado a los negocios realizados sobre inmueble como lo es el haberlo gravado con hipoteca a favor del Banco Agrario, siendo este último negocio realizado de forma directa por el señor Muñoz Roa como apoderado especial de su cónyuge, cuando ya se encontraba en libertad.

Aquí es importante, traer a colación lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-133 de 2009: "**DERECHO DE PROPIEDAD-Atributos.** Son atributos de propiedad (i) el *ius utendi*, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; (ii) el *ius fruendi o fructus*, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación; y (iii) el derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el

³ Certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia el 21 de mayo de 2019.

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien".⁴

Como observamos la propiedad se compone de tres atributos, que el solicitante no perdió por el secuestro sufrido, pues después de los sucesos y durante el cautiverio de este, su cónyuge continuo disponiendo de su predio, directamente y por medio de la administración que ejercía a través de interpuesta persona.

En consecuencia, el abandono descrito en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, definido como la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio que debió desatender con su desplazamiento durante el período establecido en el artículo 75 no se verifica en el siguiente caso, por la siguiente razón:

- 1) La solicitante no se vio impedida para ejercer la administración del predio, pues esta estaba a cargo de la administración que era cancelada mensualmente, además del pago de servicios públicos y la contratación directa de una persona para que se encargara de la limpieza del inmueble.
- 2) El siguió teniendo contacto con el predio, por interpuesta persona.
- 3) Finalmente, las dos premisas anteriores llevan a concluir que la señora María del Socorro Galindo Collazos no ha perdido el vínculo jurídico ni material con el predio "lote 18", requisito *sine qua non* para encajar en las condiciones requeridas por la ley 1448 de 2011.

En este orden de ideas, con las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que la solicitante haya perdido el vínculo material y/o jurídico con el predio objeto del presente trámite a causa del conflicto armado interno, pues como quedó evidenciado anteriormente, esta continuó disponiendo de aquel a través del administrador, con el pago de servicios públicos domiciliarios, la contratación de personal para limpieza y en ultimas el haber grabado el fundo con hipoteca, en la cual además afirma que se encuentra en posesión regular pacífica y publica de este.

Sea la oportunidad de señalar, que no se trata de negar el secuestro del cual fue víctima el señor Gustavo Adolfo Muñoz Roa, sino que, aquellos hechos no generaron la imposibilidad de ejercer la disposición del predio, como quedo visto antes y, es precisamente ese vínculo lo que protege la Ley 1448 de 2011 no otras circunstancias que aun, cuando resulten sumamente graves, no son competencia de esta entidad.

⁴ Sentencia C- 133/09

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, -
Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por todo lo anterior, será del caso no inscribir la solicitud de inscripción en el SRTDAF en virtud a que no se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 3º, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011, porque la pérdida del vínculo con el predio no tuvo su origen en el conflicto armado interno que permea a este país.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que la solicitante dejó abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud identificada con **ID 896701**, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto 440 de 2016, el cual reza así:

«2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias (...)»

Para los casos objeto de estudio, la remisión normativa establecida por la disposición en comento, recae específicamente en el art. 75 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

«Artículo 75 - Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadora de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que han sido despojadas de estas o que se han visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley (...)»
(Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con **ID 896701**, presentada

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 01535 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALINDO COLLAZOS**, identificada con documento de identidad No. 31.229.606 de Cali, en relación con el derecho de propiedad que afirma ostentar respecto al predio «**Lote No. 18**», ubicado en el departamento del Valle del Cauca, municipio de Dagua, vereda Tocotá, identificado con matrícula inmobiliaria **370-392255**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

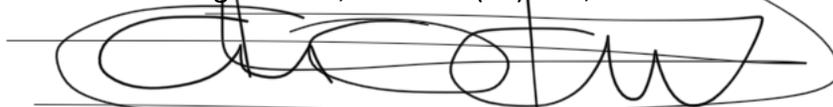
TERCERO: De ser necesario y pertinente, comisionase a la autoridad respectiva para que realice notificación de la presente Resolución en un lapso de tiempo estimado conforme a la complejidad de la comisión y las condiciones para su realización; y entregue el informe correspondiente.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Santiago de Cali, a los dos (02) días, del mes de octubre de 2020.



SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: YMHB – Profesional Especializado Grado 13

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Área Jurídica

Revisó: Dulfay Elizeth Agresot Gil – Coordinadora Área Social

Revisó: Beatriz Sierra Jarma – Líder Catastral

ID 896701.



RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca- Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion